



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36, piso 16° Edificio Nemqueteba

PBX: (601) 353 26 66 EXT 71544

Correo institucional: j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 110013105044 2024 10151 00

Bogotá D. C., 07 de noviembre de 2024

El día de 30 de octubre de 2024, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **INES DABEIDA GUEVERA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No.68.294.470, a través de apoderado **OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**, radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en archivo formato PDF y asignada a esta sede judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la accionante atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitió la presente acción constitucional en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, mediante el auto de fecha 31 de octubre de 2024, notificado a las partes el 01 de noviembre a través de correo electrónico.

No obstante, analizados los hechos expuestos en la solicitud de tutela, resulta necesario vincular a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a los **PARTÍCIPIES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2149 DE 2021 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, grado 9, con el Código OPEC No. 168350, administrado por la CNSC.

Así mismo, se hace necesario en virtud del Decreto 306 de 1992 que reglamenta el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 4° establece que en el trámite de la acción de tutela serán aplicables los principios generales del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, que las accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la vinculada **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

publiquen oficialmente en su página web, la acción de tutela de la referencia, con el fin de garantizar el debido proceso de todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1946 de 24 de febrero de 2023, y todos aquellos que manifiesten a este Despacho, tener interés legítimo con lo resuelto en el curso de esta instancia.

El Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de oficio al presente trámite de tutela a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a **QUIENES INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES** conformada por la comisión nacional del servicio civil a través de la resolución no. 1946 del 24 de febrero de 2023 en el proceso de selección no. 2149 de 2021 para la provisión del empleo con el código OPEC no. 168350 de profesional universitario, código 2044, grado 9 del instituto colombiano de bienestar familiar, para el empleo, administrado por la CNSC, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y **A QUIENES INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES** conformada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil a través de la Resolución No. 1946 del 24 de febrero de 2023 en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 para la provisión del empleo con el Código OPEC No. 168350 de Profesional Universitario, Código 2044, grado 9 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el empleo, administrado por la CNSC, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos, aportando y solicitando las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **dos (2) días hábiles** a los vinculados a fin de que puedan pronunciarse sobre los hechos, aportar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**-, como quiera que cuenta con la información de los datos de notificación, para que en el término **de un (1) día hábil**, notifique esta providencia a la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución No. 1946 del 24 de febrero de 2023 en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 para la provisión del empleo con el Código OPEC No. 168350 de Profesional Universitario, Código 2044, grado 9 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos, aportando y solicitando las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, que de manera **INMEDIATA** publiquen en su página web la presente providencia constitucional y la acción de tutela de la referencia junto con sus anexos y esta providencia, con el fin de que quienes integran la lista de elegibles por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de a través de la Resolución No. 1946 del 24 de febrero de 2023 en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021 para la provisión del empleo con el Código OPEC No. 168350 de Profesional Universitario, Código 2044, grado 9 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos, aportando y solicitando las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación.

SEXTO: NOTIFICAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de notificar esta providencia.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,



La Juez

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44 °
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N° 7 - 36 PISO 16 EDIFICIO
NEMQUETEBÁ**

ACCION DE TUTELA

INGRESO: 30 DE OCTUBRE DE 2024

DEMANDANTE:

**INES DABEIDA GUEVERA MORENO
C.C. 68.294.470**

DEMANDANDO:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC**

11001310504420241015100

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Bogotá

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **INES DABEIDA GUEVERA MORENO.**

Accionado: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **INES DABEIDA GUEVERA MORENO**, mujer, mayor, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.294.470 expedida en la ciudad de Arauca, Arauca, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -**, representado legalmente por la doctora **Astrid Cáceres Cárdenas** o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC**, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que, previo el trámite de rigor, se le amparen su derechos fundamentales de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

En consecuencia:

- Se le ordene al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 26 de agosto de 2024 identificada con el radicado electrónico SIM 1764272588, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) – X (Twitter) @OrozcoAbogado



no ha emitido contestación alguna encontrándose vencido los términos legales para tales efectos.

- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 26 de agosto de 2024 identificada con el radicado electrónico 2022RE180382, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada entrándose vencidos los términos legales para tales efectos.

2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan las entidades demandadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal alguna dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**. Así mismo, la información que reciban como contestación a las reclamaciones administrativas deberá estar debidamente actualizada a la fecha de la respectiva notificación, puesto que de lo contrario carecería de veracidad por su falta de actualidad.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 26 de agosto de 2024, la señora **INES DEBEIDA GUEVARA MORENO**, actuando a través de apoderado, impetró ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@icbf.gov.co , petición que recibió el número de radicado electrónico SIM 1764272588.
2. En la data de 26 de agosto de 2024 la señora **INES DEBEIDA GUEVARA MORENO**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la ventanilla única dispuesta en su plataforma virtual <https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1> , recibiendo el número de radicado electrónico 2022RE180382.



3. El contenido petitorio es totalmente idéntico para ambas entidades, siendo del siguiente tenor literal que se pasa a explicitar, sobre el cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- ni la Comisión Nacional del Servicio Civil no han emitido contestación alguna. Vemos:

1. “Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** a la señora **INES DABEIDA GUEVARA MORENO**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía N° 68.294.470 expedida en la ciudad de Arauca, Arauca**, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la **lista de elegibles Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023**, expedida con ocasión al **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”**, correspondiente a la **OPEC N° 168350** para el cargo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos**; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos** respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”** hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente



comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) del 21 de septiembre de 2021 “Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”**, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) del 21 de septiembre de 2021 “Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -; y 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”**, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”**, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.



5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, especificando la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cubre. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la planta de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.
6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del **Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) del 21 de septiembre de 2021 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”, especificando la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.**
7. Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el **parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:**

“PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:



“PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.**

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”**, tiene como fecha de suscripción del **Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) el 21 de septiembre de 2021**, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09** que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido), la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09** que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la



dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina al cual se encuentra adscrito tal empleo.

- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09** y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”. Dicha información es del conocimiento y manejo del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.
- Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**” que se encuentran en la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023**, correspondiente al empleo de denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado casi tres (3) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023**.

8. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, que posterior a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) del 21 de septiembre de 2021**, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia (Centro Zonal - Regional), y oficina a la cual se encuentran



adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la fecha que se generaron dichas vacancias.

9. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Profesional Universitario código 2044 grado 10º y grado 11º**, que posterior a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 2081 (20212020020816) del 21 de septiembre de 2021**, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la fecha que se generaron dichas vacancias.

10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia (Centro Zonal - Regional), oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

11. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** -, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, para el cual concursó la señora **INES DABEIDA GUEVARA MORENO**, que actualmente existen en la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, especificando la dependencia (Centro Zonal - Regional) y oficina en el cual se encuentran adscritos.

12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** -, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, para el cual concursó la



señora **INES DABEIDA GUEVARA MORENO**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia (Centro Zonal - Regional) a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023 correspondiente a la OPEC N° 168350**, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del **“Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”– INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** , referentes a la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023 correspondiente a la OPEC N° 168350** del tipo de empleo dominando **Profesional Universitario código 2044 grado 09**. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrinada tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.
15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la **OPEC N° 168350 (Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023)** correspondiente al tipo de empleo de **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, no ha procedido como se lo impone su deber legar según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.



16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023**, correspondiente a la **OPEC N° 168350**, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular**.

17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023**, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga**, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.

18. Suministrar al suscrito copias o evidencias **de todas** las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles **Resolución N° 1946 (2023RES-400.300.24-012913) del 24 de febrero de 2023** correspondiente a la **OPEC N° 168350** del empleo denominado **Profesional Universitario código 2044 grado 09**, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**

19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de **cargos ofertados** en el “Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021”, que habiendo sido provistos en periodo



de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia (Centro Zonal – Regional) y oficina al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito **copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles** resultantes del “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”, a efectos que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados **para cada una de las OPEC**, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que fueron objeto de oferta en el “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles **indistintamente de su lista de elegibles**, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia (Centro Zonal – Regional) y la oficina al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.
22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal del **INSTITUTO**



COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia (Centro Zonal – Regional) y oficina al cual se encuentren adscritos. **Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.**

23. Certificar el total de cargos ofertados en el “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia (Centro Zonal – Regional) a la cual se encuentren adscritos.
24. Certificar el número total de cargos que actualmente el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.
25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia (Centro Zonal – Regional) y oficina al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.



26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el “**Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021**”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia (Centro Zonal – Regional) y oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. Lo anterior detallando las fechas en que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.

27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.”

4. A la fecha de radicación de la presente demanda ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - ni la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- , encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos, no ha emitido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora INES DABEIDA GUEVERA MORENO.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la actora.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 26 de agosto de 2024.
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, radicado N° SIM1764272588
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil 26 de agosto de 2024, identificado con el radicado N° 2022RE180382.

ANEXOS.

Acompaño con la demanda los solicitados como medios probatorios documentales.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 300 4052479 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-:
Buzón electrónico para notificaciones judiciales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-: NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.